

RESOLUCIÓN No. 00534

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado 2009ER52800 del 20 de octubre de 2009, mediante el cual el señor JOHN FREDY GALINDO VARGAS, solicitó autorización para aprovechamiento forestal en el predio ubicado en la Transversal 4 C No. 89 – 35 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Previa visita realizada el día 19 de noviembre de 2010, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS3743 de fecha 20 de noviembre de 2009, el cual sirvió como base para la expedición de la Resolución No. 1896 del 18 de febrero de 2010, la cual autorizo:

“ÁRTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JHON FREDY VARGAS GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.852.461, para que efectuó el tratamiento silvicultural de 25 talas de ACACIA JAPONESA y 2 Talas de EUCALIPTO COMÚN, en espacio privado, en la Transversal 4C No. 89 – 35 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.”

“ÁRTICULO CUARTO: El señor JHON FREDY VARGAS GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.852.461, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la arborización para lo cual deberá CONSIGNAR en un equivalente a 45.9 IVPs, correspondientes a la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$6.158.081.70) M/CTE., la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta secretaria con destino al expediente SDA-03-2000-3566.”

“ÁRTICULO QUINTO: El señor JHON FREDY VARGAS GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.852.461, deberá CONSIGNAR en el SUPERCARDE de la carrera 30 con

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 00534

calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala", la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$96.400.00) M/CTE. El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente. Cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2009-3566."

Que la mencionada Resolución se notificó personalmente, el día 09 de marzo de 2010, al señor **JOHN FREDY GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.852.461 de Bogotá, en su calidad de **propietario del predio ubicado en la Transversal 4 C No. 89 – 35**, la cual quedo ejecutoriada el día 16 de marzo de 2010.

Que de acuerdo con la visita realizada el día 11 de abril de 2013, con el fin de realizar seguimiento a la Resolución 1896 del 2010, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, expidió el Concepto Técnico DCA No. 2490 del 09 de mayo de 2013, en el cual se evidencio lo siguiente:

"Mediante visita realizada el día 11/04/2013 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución 1896 del 18/02/2010, encontrando la tala de 25 individuos de especies Acacia melanoxylon y 2 individuos de especie Eucalyptus globulus. En cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento el comprobante de pago reposa en el expediente, en cuanto al pago por compensación dicho documento no se encuentra en el expediente ni fue entregado durante la visita. No requiere salvoconducto."

Dentro del expediente obra el recibo de pago No. 720538 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.400) por concepto de Evaluación y Seguimiento , respecto al pago por concepto de compensación, equivalente a la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$6.158.081.70) la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el día 14 de febrero de 2017, certificación en la que consta que una vez consultada la base de datos, esta no evidencia pago por este concepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

RESOLUCIÓN No. 00534

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003 (derogado por el Decreto 531 de 2010), atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

RESOLUCIÓN No. 00534

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 7) de su artículo Cuarto, "Expedir los actos administrativos de exigencia de pago."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exigir al señor JOHN FREDY GALINDO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.852.461, el pago por concepto de compensación la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.158.081.70) según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2009GTS3743 del 20 de noviembre de 2009, y la Resolución 1896 del 18 de febrero de 2010 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA No. 2490 del 09 de mayo de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

PARÁGRAFO: El señor JOHN FREDY GALINDO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.852.461, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2009-3566 de esta Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOHN FREDY GALINDO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.852.461, en la Calle 25 No. 68 A – 52 Apto 408 Interior 3 de esta ciudad, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 00534

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la del 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2009-3566

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: 1024478975 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/02/2017

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160705 DE 2016 FECHA EJECUCION: 15/02/2017

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C: 91101591 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/02/2017